



ORDENANZA N° 266

[*\(Versión Taquigráfica Acta N° 1160\)*](#)
[*\(Versión Taquigráfica Acta N° 1241 – T.O.\)*](#)
[*\(Versión Taquigráfica Acta N° 1243 – T.O.\)*](#)

“SISTEMA DE CATEGORIZACIÓN DE DOCENTES INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (SICADI)”

Expediente Código **100 N° 54.951** Año **2.003** Cde. **1**

ARTÍCULO 1°: Organizar el Sistema de Categorización de Docentes Investigadores de la Universidad Nacional de La Plata (SICADI) que será regido por la presente Ordenanza reglamentaria.

ARTÍCULO 2°: La Presidencia, dando participación a la Comisión de Investigaciones de la Universidad (CIU) y a la Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CICyT), constituye la Autoridad de Reglamentación y decidirá cualquier cuestión no prevista expresamente en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°: La Autoridad de Reglamentación tendrá las siguientes funciones: a) definir criterios homogéneos para la aplicación de las pautas de categorización, b) asesorar y supervisar en la aplicación de dichas pautas, c) auditar la aplicación de las pautas de categorización.

ARTÍCULO 4°: La Autoridad de Aplicación del SICADI será la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNLP, que establecerá las condiciones y periodicidad de las convocatorias a categorización (al menos una convocatoria cada cuatro (4) años).

(1) ARTÍCULO 5°: Para ingresar al SICADI se requiere ser graduado universitario y desempeñarse como docente de la UNLP, o becario de postgrado con lugar de trabajo en ella, o profesor/maestro de un Establecimiento de los Niveles Educativos Obligatorios de la UNLP, y en todos los casos participar en un Proyecto de Investigación acreditado por la UNLP.

ARTÍCULO 6°: Las categorías de Docente-Investigador a las cuales se puede aspirar son: DI1, DI2, DI3, DI4 y DI5, las que serán otorgadas por la Presidencia de la UNLP.

(2) ARTÍCULO 7°: Los requisitos a cumplimentar para cada categoría son:

- a) Categoría DI1, se otorgará a los Docentes-Investigadores que reúnan los siguientes antecedentes:
 - i) Que hayan desarrollado una amplia labor en proyectos o programas acreditados, con significativa producción científica, artística o de desarrollo

⁽¹⁾ y ⁽²⁾ Textos modificados por Resolución N° 6/2024 del Consejo Superior de fecha 18/06/2024 (T.O. Ordenanza N° 284), Versión Taquigráfica N° 1243.



- tecnológico y/o social, de originalidad y jerarquía reconocida, acreditada a través de la publicación de libros, artículos en revistas de nivel reconocido, desarrollo de nuevas tecnologías, patentes, transferencia, participación con obras de arte en eventos nacionales y/o internacionales reconocidos y otras distinciones de categoría equivalente.
- ii) Haber dirigido grupos de trabajo de relevancia, con producción de impacto.
 - iii) Acreditar, al menos, una (1) dirección y una (1) dirección o codirección de tesis de Maestría o de Doctorado finalizadas y aprobadas. En su defecto, los docentes investigadores que realicen actividades de desarrollo científico, tecnológico, artístico y/o social en proyectos o programas de investigación o de desarrollo tecnológico, artístico y/o social acreditados, deberán demostrar durante los últimos doce (12) años una continuada actividad de formación de recursos humanos del más alto nivel que pueda constatarse a través de autorías conjuntas en desarrollos, transferencias, publicaciones y otros resultados, debiendo adjuntar un informe cronológico que permita ubicar dichos antecedentes en la ficha curricular docente a fin de verificar sus doce años continuos de formación de recursos humanos.
 - iv) Revistar como Profesor Ordinario (Titular, Asociado o Adjunto) o categoría equivalente en un Establecimiento de Nivel Educativo Obligatorio, en la UNLP, con dicho cargo rentado. En el caso de ser interino, se requerirán tres (3) años de antigüedad mínima en el cargo. Si anteriormente se hubiera desempeñado en un cargo de Profesor Ordinario en la UNLP o en otra institución universitaria de gestión estatal, no se requerirá dicha antigüedad como interino.
- b) Categoría DI2, se otorgará a los Docentes-Investigadores que reúnan los siguientes antecedentes:
- i) Haber demostrado capacidad de planificar, dirigir y ejecutar en forma satisfactoria, proyectos acreditados, con producción científica, artística o de desarrollo tecnológico y/o social, de originalidad y jerarquía reconocida, acreditada a través de la publicación de libros, artículos en revistas de nivel reconocido, desarrollo de nuevas tecnologías, transferencia, patentes, participación con obras de arte en eventos nacionales y/o internacionales reconocidos y otras distinciones de categoría equivalente.
 - ii) Haber dirigido o codirigido al menos una (1) tesis de Maestría o Doctorado finalizada y aprobada. En su defecto, deberán demostrar durante los últimos ocho (8) años una continua actividad de formación de recursos humanos, que puede constatarse a través de autorías conjuntas en desarrollo de nuevas tecnologías, patentes, libros, artículos publicados en revistas de amplio reconocimiento (preferentemente indexadas) o producción artística reconocida u otros resultados, debiendo adjuntar un informe cronológico que permita ubicar dichos antecedentes en la ficha curricular docente a fin de verificar sus ocho (8) años continuos de formación de recursos humanos.
 - iii) Revistar como Profesor Ordinario (Titular, Asociado o Adjunto) o categoría equivalente en un Establecimiento de Nivel Educativo Obligatorio, en la UNLP, con dicho cargo rentado. En el caso de ser interino, se requerirá tres (3) años de antigüedad mínima en el cargo. Si anteriormente se hubiera desempeñado en un cargo de Profesor Ordinario en la UNLP o en otra institución universitaria de gestión estatal, no se requerirá dicha antigüedad como interino. Alternativamente podrá revistar como Jefe de Trabajos Prácticos Ordinario o categoría equivalente en un Establecimiento de Nivel Educativo Obligatorio, en la UNLP, con dicho cargo rentado, con cuatro (4) años de antigüedad.



- c) Categoría DI3, se otorgará a los Docentes-Investigadores que reúnan los siguientes antecedentes:
- i) Haber realizado una labor de investigación, de desarrollo tecnológico y/o social o de producción artística, debidamente documentada y que acrediten haber dirigido o codirigido satisfactoriamente proyectos acreditados. En su defecto, el requisito de dirección o codirección podrá ser reemplazado por una actividad continuada de más de ocho (8) años en proyectos acreditados, debiendo en este último caso adjuntar la documentación probatoria, y
 - ii) Revistar como docente ordinario o regular, en la UNLP, o condición equivalente en un Establecimiento de Nivel Educativo Obligatorio, con cargo rentado. En el caso de ser interino, se requerirá tres (3) años de antigüedad mínima en la docencia en la UNLP.
- ci) Categoría DI4, se otorgará a los Docentes-Investigadores que reúnan los siguientes antecedentes.
- i) Haber realizado una labor de investigación o de desarrollo en proyectos de investigación, de desarrollo tecnológico y/o social, o de producción artística, acreditados, bajo la guía o supervisión de un docente-investigador formado durante tres (3) años como mínimo, o tener una tesis aprobada de carreras de Maestría o Doctorado acreditada por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria o su equivalente en el país donde se realizó el posgrado, debiendo en este último caso adjuntar la documentación probatoria.
 - ii) Revistar como docente ordinario o regular, en la UNLP, o condición equivalente en un Establecimiento de Nivel Educativo Obligatorio, con cargo rentado, o becario postdoctoral con lugar de trabajo en la UNLP. En el caso de ser docente interino, se requerirán dos (2) años de antigüedad mínima en la docencia en la UNLP.
- cii) Categoría DI5, se otorgará a los Docentes-Investigadores que reúnan los siguientes antecedentes:
- i) Participar o haber participado en un proyecto de investigación, de desarrollo tecnológico y/o social, o de producción artística, acreditados, o contar, como graduado universitario, con una beca de investigación de entidad reconocida, o ser graduado o alumno regular de una carrera de Maestría o Doctorado acreditada por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria o por su equivalente en el país donde se realiza o realizó el posgrado, debiendo en estos casos adjuntar la documentación probatoria.
 - ii) Revistar como docente o condición equivalente en un Establecimiento de Nivel Educativo Obligatorio en la UNLP, con cargo rentado o desempeñarse como becaria/o con lugar de trabajo en la UNLP

ARTÍCULO 8º: Los Comités de Evaluación deberán calificar los antecedentes de los postulantes a ser categorizados, aplicando los criterios indicados en el ARTÍCULO 7º.

ARTÍCULO 9º: Los Comités de Evaluación estarán integrados por Docentes-Investigadores pertenecientes al Banco de Evaluadores de la UNLP, y por Docentes-Investigadores externos a la UNLP. Su conformación será realizada por la Secretaría de Ciencia y Técnica, procurando reflejar una equilibrada integración disciplinaria. Los integrantes de dichos Comités serán como mínimo tres y al menos un tercio (1/3) de ellos deberá ser externo a la UNLP.



ARTÍCULO 10º: Los integrantes de los Comités de Evaluación que se encontraren, con respecto a algún postulante al que deban categorizar, en alguna de las situaciones de recusación previstas en el ARTÍCULO 15 de la Ordenanza 179 (Reglamento de concursos para la provisión de cargos de profesores ordinarios), deberán excusarse de intervenir en ese caso. Tampoco podrán intervenir en esos casos, los investigadores que hayan integrado el mismo equipo de trabajo, o que hubieran realizado trabajos en colaboración con el solicitante, durante los tres (3) últimos años.

ARTÍCULO 11º: Los aspirantes a categorizar, podrán recusar a evaluadores. La recusación deberá plantearse por el interesado junto con la solicitud de categorización. Se podrá recusar libremente y sin invocación de causa hasta un máximo de cinco (5) evaluadores.

ARTÍCULO 12º: Los Docentes que cumplan con las exigencias que prevé la presente Ordenanza podrán solicitar su categorización dentro del período de convocatoria, para cuyo fin deberán presentar la documentación que se determine en la misma. Toda la documentación tendrá el carácter de declaración jurada y hará responsable al postulante por las inexactitudes o falsedades que pudiera contener, sin perjuicio de los análisis, observaciones y requerimientos que pudieran realizar los Comités de Evaluación.

ARTÍCULO 13º: La Autoridad de Aplicación propondrá a la Presidencia, conforme lo dictaminado por los Comités Evaluadores, la categoría que corresponda a cada aspirante.

ARTÍCULO 14º (de la vía recursiva): Contra el acto administrativo que asigne la categoría, sólo será admisible el Recurso Jerárquico en los términos de la Ordenanza 101 (Reglamento de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional de La Plata)

ARTÍCULO 15º: Con carácter previo a emitir su despacho en el Recurso Jerárquico que se hubiera presentado, la Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, podrá requerir el asesoramiento de expertos si lo juzgara pertinente.

ARTÍCULO 16º: (Ingreso al SICADI) Al ingresar al Sistema de Categorización de Docentes Investigadores de la UNLP, quienes ya posean otro tipo de categoría, podrán solicitar el reconocimiento como equivalente de las respectivas categorías según las siguientes condiciones:

- 1- Equivalencias de categorías
 - a) Los Profesores Extraordinarios, en la categoría de Eméritos de la UNLP, podrán solicitar el reconocimiento como equivalente a la categoría DI1.
 - b) Los Docentes Investigadores del Programa de Incentivos del Ministerio de Educación de la Nación que poseen categorías I, II, III, IV y V, podrán solicitar el reconocimiento como equivalentes a las categorías DI1, DI2, DI3, DI4 y DI5, respectivamente.
 - c) Los Docentes de la UNLP (se refiere a quienes poseen cargo docente de grado en la UNLP) pertenecientes a la Carrera del Investigador Científico Tecnológico y Carrera Profesional de Apoyo (entiéndase CONICET, CIC, y otros organismos de Ciencia y Técnica nacionales y provinciales), y lugar de trabajo en la UNLP, podrán solicitar el reconocimiento de las siguientes categorías:
 - DI1: quienes posean categoría de Investigador Principal o Superior
 - DI2: quienes posean categoría de Investigador Independiente



- DI3: quienes posean categoría de Investigador Adjunto
 - DI3: quienes posean categoría de Investigador Asistente con tres (3) informes aprobados (como Investigador Asistente)
 - DI4: quienes posean categoría de Investigador Asistente
 - DI4: quienes posean categoría de Profesional de Apoyo
- d) Los Becarios con lugar de trabajo en la UNLP podrán solicitar el reconocimiento como equivalente a las siguientes categorías:
- DI4: quienes sean becarios postdoctorales con lugar de trabajo en la UNLP.
 - DI5: quienes sean becarios de postgrado con lugar de trabajo en la UNLP.
- 2- Solicitud de reconocimiento de categorías
Los Docentes Investigadores deberán solicitar el reconocimiento de la respectiva categoría, en los términos que indique la Secretaría de Ciencia y Técnica.
En caso que se encuentre comprendido en más de una tipificación de las categorías indicadas en los incisos a), b) o c), podrá solicitar aquella del mayor nivel jerárquico que corresponda reconocer.
- 3- Validez del reconocimiento inicial de categorías.

La equivalencia de categorías indicadas en el presente artículo, sólo se aplicará para realizar el ingreso al Sistema de Categorización de Docentes Investigadores de la UNLP.

Una vez incorporado al Sistema de Categorización de Docentes Investigadores de la UNLP, quienes deseen recategorizarse, lo deberán realizar en las respectivas convocatorias en los términos que se indiquen en las mismas y cumplimentando los requisitos de las categorías indicadas en el ARTÍCULO 7°.

ARTÍCULO 17° (de la periodicidad de la categorización): Los Docentes Investigadores categorizados no podrán solicitar recategorización antes de los cuatro (4) años de permanencia en la misma.

ARTÍCULO 18°: Los Docentes Investigadores incluidos en el artículo 16° que deseen recategorizarse podrán hacerlo en las convocatorias correspondientes, aun cuando no hubiese finalizado el período de cuatro años establecido en el ARTÍCULO 17°.

ARTÍCULO 19°: (Vigencia de las categorías). En el Sistema de Categorización de Docentes Investigadores de la UNLP, se considera que las categorías que se asignen a los Docentes Investigadores, tendrá una vigencia de 8 años

ARTÍCULO 20°: La presente Ordenanza regirá a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO 21°: Téngase por Ordenanza 266. Comuníquese a todas las Unidades Académicas. Tomen razón Secretarías de Ciencia y Técnica, Mesa General de Entradas y Archivo y Dirección General Operativa y pase a la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Legales a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.